



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

13

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

BOP. N° 2163

Con motivo de la presentación de fojas 2/12 -a la que se adjuntó la documentación de fs. 13/109- realizada por el Legislador Manuel Raimbault, se ha originado el expediente F.E. N° 18/06, caratulado: "s/SOLICITA INTERVENCIÓN", mediante el cual el mencionado Legislador requiere la intervención de este organismo de control a raíz de eventuales violaciones a la legalidad que podrían determinar perjuicio fiscal, y que se encuentran vinculadas a una adjudicación de cartera de crédito hipotecario oportunamente en poder del Fondo Residual Ley 478.

Previo a toda consideración he de señalar que el suscripto se ha avocado a estas actuaciones con motivo de la excusación del Fiscal de Estado, conforme surge de fs. 111.

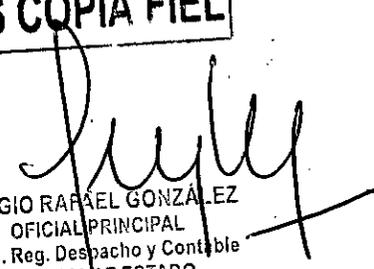
Por otra parte, antes de un eventual análisis de la cuestión de fondo planteada, resulta necesario verificar si se dan los presupuestos para habilitar la intervención del suscripto, adelantando mi opinión en cuanto a que el asunto objeto de la presentación realizada por el Legislador Raimbault, no resulta de competencia de esta Fiscalía de Estado por las razones que seguidamente expondré.

En tal sentido considero pertinente recordar que toda materia vinculada al Fondo Residual Ley 478 tiene una regulación específica a través de la Ley Provincial N° 486 y su modificatoria N° 551.

Así, allí se establece:

"Artículo 1°.- ...El Tribunal de Cuentas de la Provincia, en base a lo establecido en el artículo 8° "in fine" de la Ley provincial N° 495, tendrá a su cargo el control posterior legal y financiero de las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, como así también de los procedimientos para realización de activos, para lo cual y a los fines de su cumplimiento, teniendo en cuenta la eventualidad de la tarea, podrán contratar profesionales especializados en Administración Financiera a cargo del propio Tribunal de Cuentas. Dicho órgano de control deberá expedirse en el mismo plazo que se otorga a la Comisión de Seguimiento Legislativo, el que no podrá ser inferior a

ES COPIA FIEL


 SERGIO RAFAEL GONZALEZ
 OFICIAL PRINCIPAL
 Secc. Reg. Despacho y Contable
 FISCALIA DE ESTADO

diez (10) días hábiles, y dictará por Resolución plenaria los procedimientos mediante los cuales se efectuará la rendición de cuentas y el control..." (conforme redacción dada por art. 1º de la Ley Provincial N° 551; el destacado y subrayado son del suscripto).

"...**Artículo 3º.-** Son funciones del Fondo Residual Ley Provincial N° 478:..e) auditar el desenvolvimiento de los mandatarios encargados de la cobranza de los créditos que integren el Fondo Residual y controlar el cumplimiento de las instrucciones impartidas, **presentando informes mensuales, mediante acta para su conformidad, a la Comisión de Seguimiento de la Legislatura, creada por la Ley Provincial N° 478..**" (el destacado es del suscripto).

"...**Artículo 4º.-** El Fondo Residual Ley Provincial N°478, tendrá las siguientes facultades:...d) **proponer a la Comisión de Seguimiento Legislativo, para su aprobación,** su Reglamento interno...l) **enajenar, ceder, vender o transferir, en forma total o parcial las carteras de créditos regularizadas o aquéllas no regularizadas producto de la falta de acuerdo con los distintos deudores a terceros interesados, sean personas públicas o privadas, previo dictamen de la Asesoría Legal y Técnica del Poder Ejecutivo y acuerdo de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura provincial...**" (ambos incisos conforme redacción dada por art. 2º de la Ley Provincial N° 551; el destacado y subrayado son del suscripto).

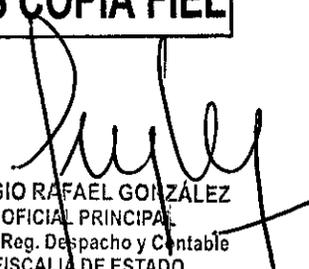
"...**Artículo 6º.-** El Fondo Residual **estará sometido al control establecido en el artículo 1º segundo párrafo; como así también al de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial creada por Ley provincial n° 478, ante quien presentará mensualmente, el detalle de todas las acciones realizadas para el cumplimiento de la tarea asignada,** mediante la confección de acta, firmada por las partes, sirviendo el instrumento de conformidad de la gestión si no es observado dentro del décimo día hábil siguiente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

3

ES COPIA FIEL

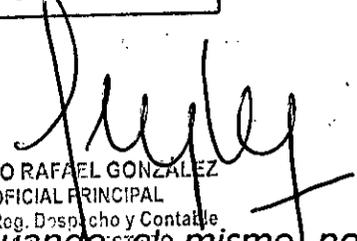

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

13

La Comisión de Seguimiento de la Legislatura provincial podrá contratar, con cargo al presupuesto de la Legislatura, los profesionales especializados que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones... (conforme redacción dada por art. 4º de la Ley Provincial N° 551; el destacado y subrayado son del suscripto).

"...Artículo 7º.- El administrador del Fondo Residual, cuando los deudores manifiesten expresa y fehacientemente su voluntad de pago, podrá efectuar quitas, esperas y todo otro acto o tipo de operaciones contempladas en la legislación vigente, conducentes a la recuperación de los créditos, para lo cual procederá de la siguiente forma:...f) excepcionalmente, y debidamente fundado en razones económicas y jurídicas, cuando resulte conveniente para el recupero de una acreencia, el administrador podrá efectuar un análisis del crédito a partir de la fecha del último acuerdo y/o refinanciación existente, a efectos de determinar el origen de la deuda, la causa de la obligación y la composición del saldo deudor, utilizando para ello la jurisprudencia que sobre la materia hayan dictado la Corte Suprema de Justicia de la Nación y/o el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia y/u otros cuerpos colegiados judiciales y/o los sistemas de cálculo adoptados por el Banco de la Nación Argentina y/o el Banco Central de la República Argentina, aplicados desde el último acuerdo y/o última refinanciación existente. La diferencia entre la deuda registrada y el nuevo monto determinado será considerada y registrada contablemente. **Estos supuestos deberán ponerse en conocimiento de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura provincial, para su aprobación...**g) El plazo de acogimiento por parte de los deudores a los beneficios establecidos en la presente Ley, será de noventa (90) días corridos a partir de la fecha de la notificación fehaciente, al domicilio contractual, mediante la cual el administrador le comunique su condición de nuevo titular del crédito. Cuando existan razones fundadas el administrador prorrogará dichos plazos por el término que estime pertinente, **previo acuerdo de la Comisión de**

ES COPIA FIEL


 SERGIO RAFAEL GONZALEZ
 OFICIAL PRINCIPAL
 Secc. Reg. Despacho y Contable

Seguimiento de la Legislatura provincial, cuando el mismo no supere el año calendario..." (ambos incisos conforme redacción dada por art. 5° de la Ley Provincial N° 551; el destacado y el subrayado son del suscripto).

"...**Artículo 11°.-** En el supuesto que la **Comisión de Seguimiento advirtiera la comisión de un ilícito penal, deberá formalizar la denuncia penal correspondiente...**" (el destacado es del suscripto).

"...**Artículo 12°.-** El Fondo Residual contará con amplias atribuciones en los casos de deudores en concurso de acreedores o quiebras directas o indirectas. Actuará con el criterio de recuperar el máximo posible de la acreencia verificada o declarada admisible y facilitar la continuidad o transformación de la actividad comercial; **estos supuestos deberán ponerse en conocimiento de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura provincial para su aprobación...**" (conforme redacción dada por art. 8° de la Ley Provincial N° 551; el destacado es del suscripto).

"...**Artículo 20°.-** En los casos en que el Fondo Residual considere que por inexistencia de activos conocidos de los deudores, por insuficiencia de la documentación respaldatoria del crédito aportada por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, por haber transcurrido el plazo de la prescripción liberatoria de las obligaciones o por cualquier otra circunstancia debidamente justificada, resultare gravoso para los intereses confiados a su administración la iniciación o prosecución de acciones judiciales podrá abstenerse de promoverlas o proseguirlas, **previo dictamen de la Secretaría Legal y Técnica del Poder Ejecutivo provincial y la Fiscalía de Estado...**" (conforme redacción dada por art. 13° de la Ley Provincial N° 551; el destacado es del suscripto).

"...**Artículo 22°.-** La rendición de los gastos de funcionamiento que realice el Fondo Residual **será sometida a la aprobación de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura provincial y al control del Tribunal de Cuentas de la Provincia...**"

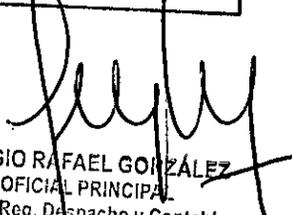


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

5

ES COPIA FIEL


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

13

(conforme redacción dada por art. 14° de la Ley Provincial N° 551; el destacado es del suscripto).

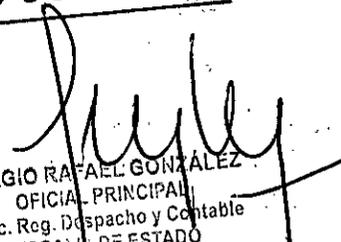
De lo precedentemente transcrito surge en forma nítida y contundente, lo que me exime de mayores comentarios, que -tal como ya he afirmado- se ha establecido un régimen especial para las distintas cuestiones vinculadas al Fondo Residual Ley 478, entre ellas la referida al control de lo actuado por el mismo, el cual el Legislador ha asignado, salvo aspectos puntuales, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Comisión de Seguimiento de la Legislatura provincial, facultando a éstos a contratar profesionales especializados.

Es así que, en concordancia con la distribución de competencias que se ha establecido en materia de control en la Ley Provincial N° 486, de la documentación adjuntada por el denunciante surge que se ha producido la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia en el presente asunto (véase fs. 89, 93/6, 98/9 y 103 correspondientes al Informe Legal N° 166/2004, al que se le diera carácter externo a través de la Resolución Plenaria N° 121/2004 -fs. 86- conforme lo resuelto en Acuerdo Plenario N° 537 del día 10 de agosto de 2.004 obrante a fs. 87/8).

Por el contrario, la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia ha sido prevista únicamente de darse las situaciones descriptas en el artículo 20 de la Ley Provincial N° 486, las que distan largamente de la aquí planteada.

En síntesis, a la luz de lo establecido por la Ley Provincial N° 486 que, reitero, ha establecido un mecanismo o régimen de control especial que desplaza a las normas que con carácter general se han dictado sobre dicha materia, el asunto planteado por el Legislador Rimbault no resulta de competencia de esta Fiscalía de Estado.

Pero además, es importante puntualizar que aún en la hipótesis de sostenerse que la cuestión planteada escapa a la regulación específica prevista para el Fondo Residual, por entenderse que está en juego el presunto apartamiento de la legalidad por parte

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

de un funcionario del Estado Provincial (en el caso el Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas), igualmente aquella no sería de competencia de la Fiscalía de Estado.

En efecto, si nos remitiéramos al régimen general vigente en la Provincia en materia de control de legalidad y determinación de un eventual perjuicio fiscal, nos encontraríamos con que en el caso la competencia también correspondería al Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme a lo dispuesto en la Constitución Provincial y la Ley Provincial N° 50.

Sobre el particular esta Fiscalía de Estado ha afirmado:

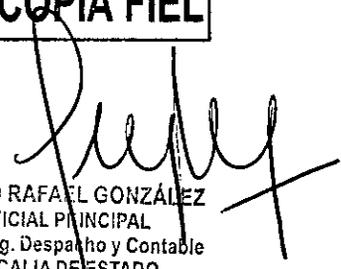
"...Obviamente no escapa a mi conocimiento el contenido de los incisos a) (citado por el presentante) y d) del artículo 1° de la Ley Provincial N° 3, pero entiendo que en aquellos casos en que este tipo de contralor deba efectuarse respecto de actos que, como los que nos ocupan, comprometen fondos públicos, tal competencia debe ceder a favor de aquella que es propia del Tribunal de Cuentas, por aplicación del principio jurídico que enseña que lo específico prevalece sobre lo general.

En otras palabras, tanto la Fiscalía de Estado como el Tribunal de Cuentas poseen competencia para controlar la legalidad de la actividad estatal, pero conforme a nuestro esquema normativo, las atribuciones de este organismo poseen un carácter de generalidad, en tanto las del Tribunal de Cuentas son mucho más específicas, al atribuírsele el control de legalidad y financiero de todos aquellos actos sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero-patrimoniales, control que comprende las pertinentes atribuciones en materia de "juicio de cuentas", y en su caso "juicio administrativo de responsabilidad", al cual se encuentran sujetos los empleados y funcionarios del I.P.A.U.S.S. (véanse art. 2° inc. f), g) e i), capítulos XI a XIII y arts. 71, 73, 75 y 76 de la ley provincial N°50).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

A mi modo de ver, la aparente superposición de competencia se resuelve fácilmente aplicando, como supra expuse, el principio de que lo específico prevalece sobre lo general..." (Dictamen F.E. N° 06/04 del 22/04/04).

Lo precedentemente transcripto, demuestra que aún cuando nos remitiéramos al régimen general vigente en la Provincia en materia de control, lo que no comparto por estar el asunto aquí tratado claramente vinculado al Fondo Residual Ley 478, esta Fiscalía de Estado carecería de competencia para entender en estas actuaciones.

Por las consideraciones hasta aquí realizadas corresponde concluir en que este organismo de control es incompetente para entender en la cuestión planteada por el Legislador Manuel Raimbault, debiéndose remitir copia certificada de las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Comisión de Seguimiento de la Legislatura provincial a los fines pertinentes, conforme la distribución de competencias prevista por la Ley Provincial N° 486.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente deberá notificarse al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Comisión de Seguimiento de la Legislatura provincial y al denunciante.-

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 13 /06.-

Ushuaia, - 7 JUN. 2006


Dr. RICARDO HUGO FRANCAVILLA
FISCAL ADJUNTO
Fiscalía de Estado de la
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur